Universidad de Valladolid

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS DE COLABORACIÓN PROPIAS, PARA EL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID MATRICULADO EN ESTUDIOS DE GRADO O MÁSTER OFICIAL, EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DESARROLLADOS DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2017, BOCYL, nº 213, de 7 de noviembre, modificado por la Comisión Permanente de 11 de diciembre de 2018, BOCyL nº 245 de 20 de diciembre)

En el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se dispone, en su artículo 42.1, que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades en el ámbito de las respectivas competencias regularán y desarrollarán programas, generales y propios, de becas y ayudas al estudio; en el apartado 4 de este mismo artículo se establece que los requisitos que se establezcan para las convocatorias de becas tendrán en cuenta la ponderación de los créditos superados por los estudiantes, distinguiendo el ciclo de los estudios de que se trate y las tasas de rendimiento y eficiencia de la rama de conocimiento correspondiente. Finalmente, en su artículo 43 se expresa lo siguiente: "la gestión de la política de becas estará inspirada en los principios de equidad y eficiencia".

En el ámbito de la Universidad de Valladolid, ha de destacarse que en el artículo 115.1 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, se establece que las solicitudes de becas propias serán atendidas respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, especialmente de condiciones físicas, materiales, de mérito y capacidad, y en la medida en que lo permitan los recursos. Por su parte, el artículo 187.i) de los citados Estatutos recoge como un derecho de los estudiantes "La concurrencia en condiciones de igualdad a las diferentes becas y ayudas al estudio que la Universidad establezca a favor de sus estudiantes".

La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de este tipo de ayudas públicas, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17. Esta regulación ha de complementarse con las previsiones de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en particular su artículo 6.

La posibilidad de que, dentro de la estructura organizativa de la Universidad de Valladolid, sus estudiantes puedan realizar tareas de colaboración integradas en programas de formación, con elementos prácticos ajenos al ámbito de regulación formal de las prácticas académicas externas, constituye una aportación al enriquecimiento de su curriculum académico, con un largo y positivo recorrido en la universidad pública española. En los propios Estatutos de la Universidad de Valladolid, en el artículo 115.2, se refleja la importancia de la acción formativa que puede desarrollarse desde un sistema propio de becas de colaboración, en los términos siguientes: "Particularmente, con el fin de contribuir a la formación de los estudiantes, el Consejo de Gobierno regulará el sistema de becas de colaboración para que los estudiantes realicen tareas de apoyo a la actividad universitaria e iniciación a la investigación."

En este sentido resulta de especial relevancia cómo en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se establece lo siguiente: "Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera

que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social."

Por ello, este Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, en ejercicio de las atribuciones conferidas por sus Estatutos, mediante el presente Acuerdo, procede a la aprobación de las bases reguladoras de las becas de colaboración propias, para el alumnado de la Universidad de Valladolid, matriculado en estudios de Grado o Máster oficial, en el marco de programas de formación desarrollados dentro de su estructura organizativa.

Artículo 1. *Objeto y fines.*

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, y respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, especialmente de condiciones físicas, materiales, de mérito y capacidad, a los estudiantes de los centros integrados de la Universidad de Valladolid, matriculados en estudios de Grado o Máster oficial, primer y/o segundo ciclo, dirigidas a fomentar su colaboración en tareas de interés público institucional, dentro de la estructura organizativa de esta Institución y enmarcadas en programas de formación que conlleven la realización de prácticas formativas ajenas al ámbito de regulación de las prácticas académicas externas.

2. Las tareas que desarrollen las personas beneficiarias de estas ayudas, dado su carácter eminentemente formativo, se realizarán facilitando la compatibilidad con sus estudios y no podrán incorporar elementos propios de una relación laboral, ni suponer el desarrollo de cualquier tipo de función asignada al Personal Docente e Investigador, ni al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán beneficiarse de estas becas los estudiantes de los centros propios de la Universidad de Valladolid, que, dentro del plazo de presentación de solicitudes previsto en cada convocatoria, reúnan los siguientes requisitos:

a) Se hallen matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de Grado o de Máster oficial.

b) Cuando estén matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de Grado deberán haber superado al menos el cincuenta por ciento de los créditos que integren los respectivos planes de estudios.

c) No hayan sido beneficiarios anteriormente, por tres o más veces, de ayudas conforme a cualquier convocatoria amparada en estas mismas bases reguladoras. A estos efectos, se entenderán incluidas en el cómputo las renovaciones automáticas de la ayuda según lo previsto en el artículo 4.3.ñ).

d) Acreditar no estar incursos en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la aportación de una declaración responsable dirigida al Rector de la UVa, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, aplicable a las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León -artículo 6 y disposición adicional-.

e) Los demás requisitos previstos en estas bases reguladoras y en la propia convocatoria, en función de la finalidad y modalidad de la ayuda.

Artículo 3. *Cuantía y compatibilidad con otras ayudas.*

1. La cuantía mínima de la ayuda a cada beneficiario no podrá ser inferior a ciento veinticinco euros mensuales, más la cuota patronal correspondiente de cotización a la Seguridad Social. Su importe se determinará en cada convocatoria, en función del número de horas de dedicación, del crédito presupuestario disponible para esta actuación, así como de aquellas otras circunstancias que se consideren significativas para precisar las características, en especial formativas, de las becas.

2. Estas becas serán incompatibles con las becas de colaboración en proyectos de investigación de la propia Universidad de Valladolid, con las becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios, convocadas por el Ministerio con competencia en materia de educación universitaria, así como con cualquier otra beca o ayuda concedida por cualquier Administración o entidad pública o privada, con la misma finalidad, según lo previsto en el artículo 1.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión y órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.*[1]

1. Las becas se concederán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución del Rector, o en su caso, por el Vicerrector o Secretario General con competencia delegada en relación con la finalidad de la ayuda, siempre que se disponga de consignación presupuestaria al efecto.

2. La convocatoria será objeto de publicación oficial en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, de su Sede Electrónica, sin perjuicio de la que derive de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en los artículos 18 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; serán posibles otras publicaciones, de carácter meramente informativo, conforme se prevea en la propia convocatoria.

3. En la convocatoria deberán figurar, con carácter general, los extremos siguientes:

a) Indicación del presente Acuerdo, que establece las bases reguladoras de las becas, así como del "Boletín Oficial de Castilla y León" en que se haya publicado.

b) Número de becas convocadas y cuantía máxima de cada una. Se indicará la sujeción de la ayuda al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria. Se reflejará, asimismo, la inclusión de las becas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con la normativa aplicable.

c) Objeto, duración, que no podrá exceder de doce meses, sin perjuicio de lo previsto en la letra ñ), y demás condiciones de disfrute de las becas.

d) Descripción de la finalidad de la concesión de las ayudas, con mención y descripción expresa del programa formativo en que se enmarca la ayuda y que se describirá en la propia convocatoria determinando contenidos y objetivos formativos. Se indicarán, asimismo, los siguientes extremos:

- Fechas de comienzo y fin de las tareas asignadas dentro del programa formativo; el comienzo estará condicionado, en todo caso, al alta en el Régimen General de la Seguridad Social, previa la acreditación de la correspondiente afiliación.

[1] Se modifican los apartados 1 y 5 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 11 de diciembre de 2018.

- Número de horas de dedicación y horario asignado; en este sentido, operará como criterio orientativo básico el de que las tareas no podrán distribuirse en módulos temporales superiores a las veinte horas semanales, ni suponer una dedicación superior a cuatro horas diarias. En cualquier caso, con la adecuada justificación, el cómputo podrá efectuarse, con las correspondientes compensaciones, por ciclos temporales de mayor duración, adaptados a la actividad desarrollada.

e) Crédito presupuestario al que se imputan las becas y cuantía total máxima de la ayuda o ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles.

f) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

g) Requisitos de los estudiantes beneficiarios y forma de acreditarlos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.

h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como de la composición de la Comisión de Valoración, considerando lo previsto en el artículo 5.

i) El plazo, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, y la forma y lugar de presentación de solicitudes, así como el órgano al que hayan de dirigirse.

j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud, entre los que, necesariamente, se incluirá la declaración responsable a que se refiere el artículo 2.d).

k) Criterios de valoración de las solicitudes, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6.

l) El medio de publicación oficial de los diferentes actos administrativos recaídos en el procedimiento, que será el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.

m) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.

n) Régimen de incompatibilidad con otras ayudas en los términos previstos en el artículo 3.2.

ñ) En caso de estimarse procedente, régimen de renovación automática de la beca, que solo podrá obtenerse por una vez, y por el mismo período de concesión inicial de la ayuda, salvo que se justifique otro menor. En cualquier caso, se contemplará la necesaria comunicación de la renovación al Servicio de retribuciones y Seguridad Social con una antelación mínima de diez días hábiles respecto a la fecha de finalización del período de la ayuda conforme al acuerdo para su concesión inicial.

o) Indicación de que la resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, así como de los recursos que procedan contra la misma. A este respecto, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses; ambos plazos computados desde el día siguiente al de la publicación de aquélla.

p) Servicio o unidad competente para la gestión de la beca o becas concedidas, a los que, en particular, corresponderá efectuar la comunicación al Servicio de Retribuciones y Seguridad Social de los datos necesarios para la tramitación del alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

q) Régimen de justificación, con especificación de sus aspectos académico-formativos, según lo previsto en el artículo 7.

4. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será designado en la convocatoria, de entre las unidades administrativas dependientes orgánicamente de la Gerencia, en

función de la finalidad de la ayuda. Este órgano resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse en el procedimiento; asimismo, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 5, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución; si así se previera en la convocatoria, se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios antes mencionado, y mediante los números de identificación fiscal de los solicitantes, una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones por los interesados.

5. La convocatoria será resuelta por el Rector, o en su caso, por el Vicerrector o Secretario General con competencia delegada en relación con la finalidad a la que vaya destinada la ayuda.

6. La resolución aprobando la concesión o, en su caso, la denegación de las becas, se publicará, mediante los números de identificación fiscal de los solicitantes, en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

7. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses, a computar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

8. La resolución de cada convocatoria deberá establecer expresamente las obligaciones que contrae cada beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 5. *Comisión de Valoración.*[2]

1. La evaluación de las solicitudes, para la emisión de informe vinculante, corresponderá a una Comisión de Valoración nombrada por el Rector, o en su caso, por el Vicerrector o Secretario General con competencia delegada en relación con la finalidad de la ayuda, a propuesta de la instancia universitaria prevista en la convocatoria. Estará integrada por, al menos, tres miembros, de los que uno será presidente, otro secretario, y otro u otros, vocales especialistas en la materia, de la Universidad de Valladolid; la presidencia corresponderá al propio Rector, o en su caso, al Vicerrector o Secretario General con competencia delegada en relación con la finalidad de la ayuda.

2. La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. *Criterios de valoración.*

1. La evaluación de las solicitudes por la Comisión de Valoración se efectuará en función de los criterios previstos en la convocatoria, con su ponderación respectiva, necesariamente en el marco de los tres apartados siguientes, de los que los dos primeros serán obligatorios:

- El Curriculum Vitae: será evaluado, conforme se prevea en la convocatoria, bien en su conjunto, bien por la adición del valor de diferentes méritos singulares incorporados al mismo; en ningún caso, la ponderación de este apartado podrá ser inferior al treinta por ciento de la puntuación máxima prevista en la convocatoria de cada ayuda.

- El expediente académico: será evaluado en los términos especificados en la convocatoria, sin que, en ningún caso, la ponderación de este apartado pueda ser inferior al veinte por ciento de la puntuación máxima prevista en la convocatoria de cada ayuda.

[2] Se modifica el apartado 1 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 11 de diciembre de 2018.

- En el supuesto de estimarse imprescindible, desde un punto de vista técnico, valoración de una prueba objetiva a realizar por los solicitantes, sobre materias directamente relacionadas con las finalidades de la ayuda: su valoración no podrá exceder, en ningún caso, del cincuenta por ciento de la puntuación máxima prevista en la convocatoria de cada ayuda. Por razones de especialidad técnica, esta prueba podrá sustituirse por una entrevista que versará, necesariamente, sobre los objetivos de la beca y la adecuación del solicitante para su cumplimiento.

En caso de empate entre varias solicitudes en aplicación de los anteriores criterios, la Comisión de Valoración las ordenará en función del mejor expediente académico.

2. No será necesario, salvo previsión expresa en la convocatoria, fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el número de estas no superen el de las becas convocadas.

Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto sean de aplicación a este procedimiento.

2. Asimismo, los beneficiarios están obligados al cumplimiento de cuantos requisitos o compromisos académico-formativos se establezcan en cada convocatoria, tanto para la concesión como para el disfrute de la ayuda, y a notificar, en los casos que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el periodo de disfrute de la ayuda.

3. En todo caso, al finalizar el período de disfrute de la beca, y como condición previa a su liquidación definitiva, deberá presentarse por su beneficiario, en la forma y plazos específicos previstos en la convocatoria, la correspondiente Memoria, redactada por él mismo, en la que se describan las tareas realizadas en relación con el cumplimiento de los objetivos formativos de la beca; a ella deberá unirse, necesariamente, un informe del responsable de la unidad en que ha prestado su colaboración, en el que constará el grado de cumplimiento de las finalidades formativas de la ayuda. Solo en el caso de desprenderse del mismo una valoración satisfactoria, la beca se considerará justificada a todos los efectos y se procederá al abono de las cantidades pendientes.

Artículo 8. *Régimen para el pago.*

1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el Presupuesto de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable.

2. El ingreso de las ayudas correspondientes, salvo previsión en contra en la convocatoria, se realizará, una vez publicada la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria y por mensualidades vencidas. Se aplicarán los descuentos y retenciones procedentes, conforme a lo previsto en el artículo 4.3.b), y teniendo en cuenta lo reflejado en el párrafo letra d) de los mismos artículo y apartado.

Artículo 9. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras becas o ayudas vulnerando las incompatibilidades previstas en el artículo 3.2, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las becas, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento global de los objetivos a que se dirigía la beca, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento parcial de los objetivos de la beca, supondrá la devolución de una parte proporcional de la beca, previo el oportuno informe técnico de valoración económica y académica por el órgano instructor.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación justificativa exigida conforme al artículo 7, supondrá la devolución íntegra de las cantidades percibidas.

Artículo 10.- *Control y régimen sancionador*

1. Las ayudas quedarán sujetas a los controles previstos en el Título VII, Capítulo V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

2. El régimen de infracciones y sanciones en materia de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

Artículo 11.- *Vinculación y protección de datos*

La participación en la convocatoria solicitando la ayuda supondrá la plena aceptación por el solicitante del contenido de estas bases reguladoras y de las propias bases de la convocatoria, y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Valladolid de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas. Los datos personales facilitados por el solicitante quedarán incorporados en el fichero de la Universidad de Valladolid denominado "ESTUDIANTES", de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica y en el Reglamento de Protección de datos de carácter personal de la UVa aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de julio de 2001. Los solicitantes pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General de la Universidad, de conformidad con lo previsto en la disposición de creación de dicho fichero (Resolución de la Universidad de Valladolid, de 19 de julio de 1994 -"BOE" nº 186, de 5 de agosto-, modificada por Resolución rectoral de 20 de mayo de 2011 –"BOCYL" nº117, de 17 de junio-)

Artículo 12. *Régimen jurídico.*

Serán de aplicación a las convocatorias de estas becas, además de estas bases, la Constitución de 1978, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aspectos básicos, y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de Castilla y León, así como las restantes normas aplicables por razón de la materia.

Artículo 13.- *Igualdad de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en estas bases reguladoras se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria.

Los procedimientos de las convocatorias que, a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, ya hubieran sido aprobadas al amparo de las Bases reguladoras de las becas de colaboración para alumnos de primer y segundo ciclo de la Universidad de Valladolid en tareas de formación en centros, departamentos, institutos y servicios universitarios, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2005, se regirán por lo previsto en aquéllas, así como en las disposiciones de dichas bases reguladoras.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Bases reguladoras de las becas de colaboración para alumnos de primer y segundo ciclo de la Universidad de Valladolid en tareas de formación en centros, departamentos, institutos y servicios universitarios, aprobadas por acuerdo Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2005.

Disposición final única. ***Entrada en vigor.***

Este Acuerdo, una vez adoptado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.